



Resolución Directoral

N° 207 - 2018-INPE/OGA

Lima, 03 OCT 2018

VISTO, el Oficio N° 202-2018-INPE/19-04 de fecha 01 de Octubre de 2018, del Jefe de la Unidad de Administración, y el Informe N° 051-2018-INPE/19.04-02, de fecha 26 de setiembre de 2018, del Jefe de Equipo de Contabilidad y Tesorería, mediante el cual propone el castigo de cuentas incobrables de la Oficina Regional Sur Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se establece un conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables que propugnan que las diversas entidades del Estado trabajen de una manera homogénea en el registro, procesamiento y presentación de la información contable;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, se aprobó el Compendio de la Normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables"; modificado por Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01 y Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, instructivo que señala como factor concurrente para la determinación del castigo directo, que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinarse el castigo",

Que, mediante Resolución Presidencial N° 240-2010-INPE/P, de fecha 18 de marzo de 2010, se aprobó la Directiva N° 002-2010-INPE denominada "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", modificada con Resolución Presidencial N° 380-2015-INPE/P de fecha 11 de diciembre de 2015, estableciendo como objetivo el determinar los procedimientos y montos que deben tomarse en consideración para efectuar la provisión y castigo de cuentas de cobranza dudosa en el Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el Instructivo N° 03 Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables, ha establecido que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda y que para lograr el castigo es necesario que exista la concurrencia de cuatro (04) factores determinantes:

- e) Que se haya efectuado la respectiva provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa
- f) Que se haya efectuado la acción administrativa hasta establecer la incobrabilidad,
- g) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad
- h) Que el monto exigible por cada deuda no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinarse el castigo.



Que, la Oficina Regional Arequipa, manifiesta que al ex servidor HUGO CARLOS SANCHEZ JARAMILLO, se le ha establecido responsabilidad económica a través de la Resolución Directoral N° 031-2013-INPE/19, por no haber efectuado su rendición de cuenta por comisión de servicio y por rotación laboral, por lo que solicita se efectúe el castigo directo por deudas incobrables; asimismo manifiesta que dichas deudas se mantienen en los Estados Financieros por más de dos años; lo que se encuentra sustentado con los documentos que se encuentran en el expediente administrativo;

Contándose con los vistos de la Unidad de Contabilidad

y Tesorería y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Presidencial N° 302-2017-INPE/P y Resolución Presidencial N° 085-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, al Jefe de Equipo de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional Sur Arequipa, efectúe el Castigo Directo de la cuenta incobrable que se mantienen en los análisis de cuenta del ex servidor SANCHEZ JARAMILLO HUGO CARLOS, que forma parte de la presente Resolución y que en suma asciende a S/ 5,653.00 (Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina Regional Sur Arequipa, continúe con el procedimiento administrativo y judicial que corresponda, mientras las deudas no se extingan.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



Y. H. / h
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL